



TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente al punto VI.4.- Acuerdo relativo para adicionar y reformar artículos de diversos ordenamientos municipales; a fin de crear el observatorio municipal para el monitoreo de las medidas de protección de Tijuana; perteneciente a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2024.

EL C. ARNULFO GUERRERO LEÓN, Secretario Fedatario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día once de diciembre del año dos mil veinticuatro, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 07.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA -----

PRIMERO.- Que desde el primero de febrero de 2007, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, marcó un hito en la percepción y participación social e institucional sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, pero que hoy, la referida legislación federal, así como la Ley Estatal y el Reglamento Municipal de la materia, a 16 años de creación de todo el marco jurídico, resulta necesario analizar su impacto, observar con responsabilidad los logros y estudiar las áreas de oportunidad que ofrece la aplicación de este importante orden jurídico en el ámbito federal, estatal y municipal. -----

SEGUNDO.- Que desde el año 2012, Comité CEDAW (Co CEDAW- Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer), recomendó a México "acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que sean enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo. -----

TERCERO.- Que Asimismo, en las observaciones finales sobre el noveno informe periodo de México del mismo Comité, de fecha 25 de julio de 2018, se recomendó al Estado Mexicano "Adopte medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres, en particular combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres". -----

CUARTO.- Que dada la trascendencia que las órdenes y medidas de protección tienen, primero, para la tutela de los derechos de las mujeres – a la vida, la integridad, la seguridad, la libertad y la dignidad – y, segundo, para la efectiva procuración e impartición de justicia, resulta indispensable que las autoridades, servidoras y servidores públicos en quien recae la responsabilidad pública en materia de tramitación, evaluación y medición de riesgo, emisión, implementación, control y seguimiento de medidas de protección cuenten con protocolos de actuación obligatoria y estandarizados que den certeza de las características, alcance y relevancia de estos recursos jurídicos para la vigencia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y prevea las acciones y coordinación intra e interinstitucional que deben implementarse en apego al principio de debida diligencia, y para ello, resulta necesario replicar esfuerzos de observación y vigilancia como los desplegados por

SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL



observatorios ciudadanos, que sirven de acompañamiento a la tarea de fortalecer la aplicación de instrumentos como las órdenes de protección. -----

QUINTO.- Que un gran referente de observación ciudadana es el Observatorio de Participación Política de las Mujeres para el Estado de Baja California, instalado el 27 de febrero de 2019, que gracias a la colaboración de diversas instancias gubernamentales como el Instituto de la Mujer de Baja California, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y el Instituto Estatal Electoral de Baja California, cuenta con un Reglamento para su funcionamiento, como parte del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género del Gobierno Federal. De ahí que el diseño institucional del Observatorio referido sirva de ejemplo para impulsar en el ámbito municipal un Observatorio para el monitoreo de las medidas de protección en favor de las mujeres. -----

SEXTO.- Que para hacer realidad la creación de un Observatorio Municipal para el monitoreo de las medidas de protección, es necesario realizar modificaciones a los Reglamentos de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Administración Pública Municipal, Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Interno y de Cabildo, Interno del Instituto Municipal de la Mujer e Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. -----

FUNDAMENTOS LEGALES

PRIMERO.- Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en su artículo 27 que las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, precautorias y cautelares, que deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima. - -

SEGUNDO.- Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, establece en su artículo 21, al igual que la Ley General, la misma definición de las órdenes de protección, resaltándose igualmente en el artículo 22 que las mismas podrán ser administrativas, que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades municipales competentes; y, De naturaleza jurisdiccional, que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia, teniendo una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima. - - -

TERCERO.- Que el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tijuana, Baja California, establece en sus artículos 25 y 26, al igual que en la Ley General y en la Ley Estatal, la misma definición de las órdenes de protección, resaltándose igualmente en el artículo 26 que la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, deberá prestar el auxilio necesario a las autoridades competentes, cuando éstas dicten la ejecución de las órdenes de protección de emergencia, preventivas, y de naturaleza civil. -----

CUARTO.- Que a nivel reglamentario tenemos un gran referente de observación ciudadana como el Observatorio de Participación Política de las Mujeres para el

GOBIERNO MUNICIPAL



Estado de Baja California, mismo que fue instalado el 27 de febrero de 2019, y cuenta con un Reglamento para su funcionamiento y que sirve de ejemplo para impulsar en el ámbito municipal un Observatorio para el monitoreo de las medidas de protección en favor de las mujeres, como una instancia de colaboración e interinstitucional con el objetivo de dar seguimiento al impacto en la aplicación de dichas medidas en el Municipio de Tijuana. -----

QUINTO.- Que para hacer realidad la creación de un Observatorio Municipal para el monitoreo de las medidas de protección, es necesario realizar modificaciones a diversos reglamentos en el siguiente sentido: -----

Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: Se adicionan un capítulo nuevo y los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 para crear el Observatorio Municipal para el Monitoreo de las medidas de protección, como una instancia de colaboración e interinstitucional para con el objetivo de dar seguimiento al impacto en la aplicación de dichas medidas en el Municipio de Tijuana, precisando su integración, sus funciones, sus formas de sesionar y a los invitados permanentes que contará. -----

Reglamento de la Administración Pública Municipal: Se reforman los artículos 16 y 23 para reconocer la participación de la Presidencia Municipal y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en la integración del Observatorio Municipal. ----

Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana: Se reforma el artículo 19 para reconocer la participación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en la integración del Observatorio Municipal. -----

Reglamento Interno y de Cabildo: Se reforman los artículos 94 y 95 para reconocer la participación de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil y la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e inclusión, en la integración del Observatorio Municipal. -----

Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer: Se reforma el artículo 28 para reconocer la participación de la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer, en la integración del Observatorio Municipal. -----

Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia: Se reforma el artículo 22 para reconocer la participación de la Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en la integración del Observatorio Municipal. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos, el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se aprueba reformar el artículo 8 y adicionar un capítulo XVIII compuesto por los artículo 64, 65, 66, 67 y 68 al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tijuana, Baja California en términos del **ANEXO 1**, del presente acuerdo, mismo que se tiene como reproducido como si a la letra se insertara para todos los efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO.- Se aprueban las reformas al artículo 16 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, B.C., en términos del **ANEXO 2**, del presente acuerdo, mismo que se tiene como reproducido como si a la letra se insertara para todos los efectos legales correspondientes. -----

TERCERO.- Se aprueban las reformas al artículo 19 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, B.C., en

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
MUNICIPIO DE TIJUANA
B.C.
11 DE DICIEMBRE DE 2024



TIJUANA

XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente al punto VI.4.- Acuerdo relativo para adicionar y reformar artículos de diversos ordenamientos municipales; a fin de crear el observatorio municipal para el monitoreo de las medidas de protección de Tijuana; perteneciente a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2024.

términos del **ANEXO 3**, del presente acuerdo, mismo que se tiene como reproducido como si a la letra se insertara para todos los efectos legales correspondientes. -----

CUARTO.- Se aprueban las reformas a los artículo 94 y 95 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, B.C., en términos del **ANEXO 4**, del presente acuerdo, mismo que se tiene como reproducido como si a la letra se insertara para todos los efectos legales correspondientes. -----

QUINTO.- Se aprueban las reformas al artículo 28 del Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, B.C., en términos del **ANEXO 5**, del presente acuerdo, mismo que se tiene como reproducido como si a la letra se insertara para todos los efectos legales correspondientes. -----

SEXTO.- Se aprueban las reformas al artículo 22 del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, B.C., en términos del **ANEXO 6**, del presente acuerdo, mismo que se tiene como reproducido como si a la letra se insertara para todos los efectos legales correspondientes. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 y 49 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California se solicita la dispensa de trámite a comisiones. -----

SEGUNDO.- Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana. -----

TERCERO.- Túrnese para su publicación en el Periódico Oficial del Estrado de Baja California, órgano de difusión del Gobierno del Estado. -----

CUARTO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

QUINTO.- Una vez debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal, notifíquese por medio de la Secretaría de Gobierno Municipal, a las dependencias correspondientes de esta administración, para la implementación inmediata de las reformas aprobadas. -----

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a las presentes reformas. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día once de diciembre del año dos mil veinticuatro. -----

EL SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

C. ARNULFO GUERRERO LEÓN

SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL



TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente al punto VI.4.- Acuerdo relativo para adicionar y reformar artículos de diversos ordenamientos municipales; a fin de crear el observatorio municipal para el monitoreo de las medidas de protección de Tijuana; perteneciente a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2024.

ANEXO 1

REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 8.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. ... a la XX. ...;

XXI. Observatorio Municipal: El Observatorio Municipal para el Monitoreo de las Órdenes de Protección.

CAPÍTULO XVIII

DEL OBSERVATORIO MUNICIPAL PARA EL MONITOREO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 64.- El Observatorio Municipal para el monitoreo de las medidas de protección como una instancia de colaboración interinstitucional creada con el objetivo de dar seguimiento al impacto en la aplicación de dichas medidas en el Municipio de Tijuana.

ARTÍCULO 65.- El Observatorio Municipal sesionará de manera ordinaria cada 3 meses y extraordinariamente las veces que requiera para el cumplimiento de sus fines, y se integrará de la siguiente forma:

I.- Titular de la Presidencia Municipal, quien podrá nombrar un representante con voz y voto que pueda acudir en sus ausencias;

II.- Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quien podrá nombrar un representante con voz y voto que pueda acudir en sus ausencias;

III.- Titular de la Regiduría que presida la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, quien podrá nombrar un representante con voz y voto que pueda acudir en sus ausencias;

IV.- Titular de la Regiduría que presida la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e Inclusión, quien podrá nombrar un representante con voz y voto que pueda acudir en sus ausencias;

V.- La persona titular del Instituto Municipal de la Mujer;

VI.- La persona titular del Sistema DIF Municipal; y

VII.- Seis representantes de la sociedad civil organizada, con experiencia comprobable en





TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente al punto VI.4.- Acuerdo relativo para adicionar y reformar artículos de diversos ordenamientos municipales; a fin de crear el observatorio municipal para el monitoreo de las medidas de protección de Tijuana; perteneciente a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2024.

derechos humanos, igualdad de género, atención a víctimas de violencia, desarrollo comunitario, políticas públicas o seguridad ciudadana. Deberán demostrar compromiso social, integridad y disposición para contribuir al fortalecimiento del objetivo del Observatorio. Estos representantes serán nombrados a propuesta de la Presidencia Municipal y ejercerán su encargo durante el periodo del gobierno municipal correspondiente, integrándose en la sesión de instalación del Observatorio Municipal.

ARTÍCULO 66.- El Observatorio Municipal, tendrá las siguientes funciones:

I.- Proponer a las autoridades competentes, la mejora continua del diseño, aplicación, ejecución y evaluación de las órdenes de protección reguladas en el presente Reglamento;

II.- Opinar sobre la aplicación de las políticas relacionadas con la vigilancia, reportes y capacitación policiaca para atender y dar seguimiento al cumplimiento de órdenes de protección.

III.- Solicitar información a las autoridades competentes sobre el cumplimiento de órdenes de protección para analizar su impacto en el Municipio;

IV.- Dar seguimiento y monitorear el impacto de los programas municipales de combate a la violencia contra las mujeres a fin de sugerir mejoras relacionadas con la aplicación de las órdenes de protección; y

V.- Las demás tareas de observación que determinen las y los integrantes del Observatorio Municipal del común acuerdo.

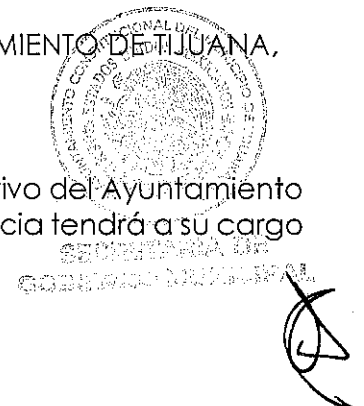
ARTÍCULO 67.- Las personas integrantes del Observatorio Municipal adoptarán sus acuerdos por mayoría de votos, debiendo levantarse acta circunstanciada de los trabajos de cada sesión.

ARTÍCULO 68.- A las sesiones del Observatorio Municipal podrán asistir como invitados los representantes de las instituciones públicas y privadas que se consideren relacionadas con el impacto en la aplicación de las medidas de protección reguladas en el presente Reglamento, a juicio de las y los integrantes del Observatorio Municipal.

ANEXO 2

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA,
BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 16.- Para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, la persona titular de Presidencia tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:





TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente al punto VI.4.- Acuerdo relativo para adicionar y reformar artículos de diversos ordenamientos municipales; a fin de crear el observatorio municipal para el monitoreo de las medidas de protección de Tijuana; perteneciente a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2024.

I. ... a la XXVI. ...

XXVII. Integrar, instalar, convocar y presidir directamente o mediante representante el Observatorio Municipal para el Monitoreo de las Órdenes de Protección, previsto en el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tijuana.

ARTÍCULO 23.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ... a la XXIV. ...

XXV. Formar parte del Observatorio Municipal para el Monitoreo de las Órdenes de Protección, previsto en el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tijuana; y

XXVI. Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos, acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal.

ANEXO 3

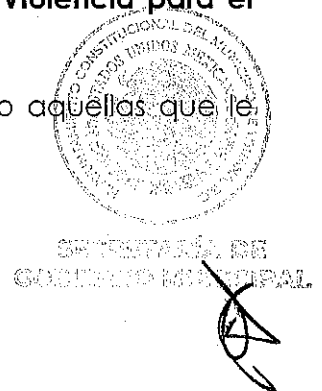
REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 19.- El Secretario de forma enunciativa y no limitativa, tendrá además de las facultades y obligaciones previstas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, y demás normatividad aplicable, las siguientes:

I. ... a la XLIII. ...

XLIV. Formar parte del Observatorio Municipal para el Monitoreo de las Órdenes de Protección, previsto en el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tijuana; y

XLV. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente Municipal, o aquellas que le confiera la normatividad aplicable.





TIJUANA

XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente al punto VI.4.- Acuerdo relativo para adicionar y reformar artículos de diversos ordenamientos municipales; a fin de crear el observatorio municipal para el monitoreo de las medidas de protección de Tijuana; perteneciente a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2024.

ANEXO 4

REGLAMENTO INTERNO Y DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 94.- Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.- La Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

I. ... a la VI. ...

VII. Formar parte, por conducto de la Presidencia de la Comisión, del Observatorio Municipal para el Monitoreo de las Órdenes de Protección, previsto en el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tijuana; y

VIII.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 95.- Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e Inclusión.- La Comisión de Igualdad de Género, tendrá las siguientes atribuciones:

I. ... a la IX. ...

X. Formar parte, por conducto de la Presidencia de la Comisión, del Observatorio Municipal para el Monitoreo de las Órdenes de Protección, previsto en el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tijuana; y

XI.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ANEXO 5

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

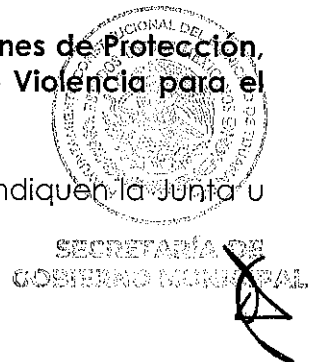
ARTÍCULO 28.- El/la titular, además de las facultades y obligaciones que le otorgan el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California y el Acuerdo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. ... a la XII. ...

XIII. Formar parte del Observatorio Municipal para el Monitoreo de las Órdenes de Protección, previsto en el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tijuana; y

XIV. Las demás que se señalen en este Reglamento, así como las que le indiquen la Junta u otras normas aplicables.

...





TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente al punto VI.4.- Acuerdo relativo para adicionar y reformar artículos de diversos ordenamientos municipales; a fin de crear el observatorio municipal para el monitoreo de las medidas de protección de Tijuana; perteneciente a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2024.

ANEXO 6

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 22.- La Dirección, por conducto de su titular, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. ... a la XXVIII. ...

XXIX.- **Formar parte del Observatorio Municipal para el Monitoreo de las Órdenes de Protección, previsto en el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tijuana; y**

XXX.- Las demás previstas en otros Reglamentos, decretos, acuerdos y ordenamientos para el eficaz ejercicio de su función.

...

ARNULFO GUERRERO LEÓN, Secretario de Gobierno Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con fundamento en el artículo 17, fracciones I y VIII, del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

CERTIFICA:

Que el presente documento integrado por cinco (05) fojas útiles escritas por un sólo lado, son parte integrante del Acuerdo para adicionar y reformar artículos de diversos ordenamientos municipales; a fin de crear el observatorio municipal para el monitoreo de las medidas de protección de Tijuana; correspondiente al **ANEXO 1, ANEXO 2, ANEXO 3, ANEXO 4, ANEXO 5, ANEXO 6**, del punto VI.4, perteneciente a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2024. -----

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. -----

SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

C. ARNULFO GUERRERO LEÓN

SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL